

CPM-DSEG-2024-005-ORD

**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL SISTEMA PROVINCIAL DE ÁREAS DE
CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE DE MANABÍ, SPACUSM**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ordenanza que establece el Sistema Provincial de Áreas de Conservación y Uso Sostenible de Manabí (SPACUSM), tiene como objetivo regular la conservación, y uso sustentable del Patrimonio Natural de la Provincia mediante el establecimiento del Sistema de Áreas de Conservación Provincial (SACP), para la conservación de las áreas naturales.

En este sentido el Código Orgánico del Ambiente en su artículo. 37 menciona que. - *“Las áreas protegidas serán espacios prioritarios de conservación y desarrollo sostenible. (...)”*

Ahora bien, las Áreas de Conservación de Uso Sustentable (ACUS) provinciales de Manabí son zonas designadas y delimitadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí para conservar, proteger y restaurar el patrimonio natural de la provincia, su objetivo incluye garantizar la regeneración de servicios ambientales y fomentar actividades sustentables.

Los ACUS cumplen tres objetivos que son:

1. Asegurar acciones de protección y manejo de la biodiversidad, que permitan conservar y recuperar, a largo plazo, los ecosistemas, especies y servicios ecosistémicos en el territorio;
2. Implementar prácticas de manejo sustentable de los recursos naturales y servicios ecosistémicos que permitan garantizar su conservación y el bienestar humano de la población;
3. Incrementar y fomentar la participación activa de los GAD, propietarios privados y comunidades en la conservación de sitios que tienen ecosistemas o especies que deben ser protegidos.

La (SPACUSM) busca establecer un marco normativo integral para la gestión de áreas de conservación y uso sostenible en la provincia de Manabí, Ecuador. Desde una perspectiva jurídica, esta ordenanza refleja el compromiso del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí con la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible, en línea con los principios constitucionales y los compromisos internacionales en materia de conservación ambiental.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Las Áreas de Conservación y Uso Sostenible provinciales de Manabí son áreas declaradas y delimitadas territorialmente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, con la finalidad de conservar, proteger y restaurar el patrimonio natural de la Provincia; mantener y garantizar la regeneración de los servicios ambientales y promover el desarrollo de actividades sustentables.

El Consejo Provincial de Manabí, dentro de sus atribuciones conferidas por la Constitución de la República, y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), tiene facultad legislativa de dictar normas provinciales, a través de acuerdos, resoluciones y ordenanzas que rigen en su jurisdicción

EL PLENO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, numerales 1 y 7, establece entre otros deberes primordiales del Estado:

“Art. 3.-Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;

(...)

7. “Proteger el patrimonio natural y cultural del país”;

Que, en el artículo 14 de la Constitución de la República se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el artículo 66 de la Constitución numerales 15 y 27 se reconocen y garantizan a las personas los derechos que se detallan a continuación:

“Art. 66.-Se reconoce y garantizará a las personas:

(...)

15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental;

(...)

27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República establece que:

“Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

(...)

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”;

Que, el artículo 72 de la norma constitucional dispone:

“Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.”;

Que, el artículo 73 de la norma ibidem expresa que: “El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales”;

Que, el artículo 82 de nuestra carta magna señala que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;

Que, los numerales 1, 3, 4 y 5 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador establece entre otras competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales las siguientes:

“Art. 263.- Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.

(...)

3. Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas.

4. La gestión ambiental provincial.

5. Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego.

(...)

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales.”;

Que, el artículo 411 de la Constitución de la República establece que:

“Art.- 411.- El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua.

(...)”;

Que, el artículo 414 de la Constitución de la República del Ecuador establece que:

“Art. 414.- El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo.”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente en sus numerales 1), 2), 4) y 5) disponen que el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende, entre otros, la conservación, manejo sostenible y recuperación del patrimonio natural, la biodiversidad y todos sus componentes, con respeto a los derechos de la naturaleza y a los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades; 2. El manejo sostenible de los ecosistemas, con especial atención a los ecosistemas frágiles y amenazados tales como páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, manglares y ecosistemas marinos y marinos-costeros; la conservación, preservación y recuperación de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico; y, la conservación y uso sostenible del suelo que prevenga la erosión, la degradación, la desertificación y permita su restauración;

Que, artículo 7 del Código Orgánico del Ambiente declara de interés público y establece como deberes del Estado y de todas las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades y colectivos, entre otros, respetar los derechos de la naturaleza y utilizar los recursos naturales, los bienes tangibles e intangibles asociados a ellos, de modo racional y sostenible; proteger, conservar y restaurar el patrimonio natural nacional, los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país; crear y fortalecer las condiciones para la implementación de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático;

Que, los numerales 1) y 2) del Art. 26 del Código Orgánico del Ambiente establece entre otras facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales: “definir la política pública provincial ambiental” y “Elaborar planes, programas y proyectos de incidencia provincial para la protección, manejo, restauración, fomento, investigación, industrialización y comercialización del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación”;

Que, el artículo 30 numeral 11) del Código Orgánico del Ambiente, establece como uno de los objetivos del Estado relativos a la biodiversidad “Incorporar criterios de sostenibilidad del patrimonio natural en la planificación y ejecución de los planes de ordenamiento territorial, en los planes de uso del suelo y en los modelos de desarrollo, en todos los niveles de Gobierno”;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 94 prohíbe el uso del suelo a usos agropecuarios en las áreas del Patrimonio Forestal Nacional y las que se encuentren asignadas en los planes de ordenamiento territorial, tales como bosques naturales y ecosistemas frágiles;

Que, el artículo 105 del Código Orgánico del Ambiente dispone que debe incorporarse e incorporadas obligatoriamente en los planes de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores y las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad; páramos, Humedales, Bosques Nublados, Bosques Secos, Bosques Húmedos, Manglares y Moretales; y, bosques naturales destinados a la conservación, producción forestal sostenible y restauración;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, literal d) dispone que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales es uno de los fines de los Gobiernos autónomos descentralizados, “La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable”;

Que, los literales a) y k) del artículo 41 del COOTAD refieren que son funciones del Gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes: Son funciones del Gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales; e) Ejecutar la gestión ambiental;

Que, en el artículo 136 de COOTAD dispones que: “Corresponde a los Gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer, u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional. Para el otorgamiento de licencias

ambientales deberán acreditarse obligatoriamente como autoridad ambiental de aplicación responsable en su circunscripción”;

Que, el literal a) del artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: “Los planes de ordenamiento territorial regional y provincial definirán el modelo económico productivo y ambiental, de infraestructura y de conectividad, correspondiente a su nivel territorial, el mismo que se considerará como insumo para la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo en los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital”;

Que, el numerales 1) y 2) del artículo 10 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece como objeto del ordenamiento territorial, la utilización racional y sostenible de los recursos del territorio; y, la protección del patrimonio natural y cultural del territorio;

Que, el artículo 7 del Acuerdo Ministerial No. Acuerdo Ministerial No. 083 publicado en el Registro Oficial Suplemento 829 de 30 de agosto de 2016, dispone que las áreas de conservación y uso sustentable, son áreas creadas por los Gobiernos autónomos descentralizados, comunidades o propietarios privados, de importancia local, cuyo fin es el de conservación de la biodiversidad y desarrollo de actividades sustentable para garantizar el mantenimiento de los servicios ecosistémicos que benefician a la vida humana. Serán Áreas de Conservación y Uso Sustentable de la Biodiversidad aquellos predios de propiedad de los Gobiernos autónomos descentralizados, de las comunidades o de personas naturales o jurídicas, que aporten a la conservación de la biodiversidad. Un ACUS puede mantenerse bajo esta categoría o puede optar por convertirse en un área protegida declarada dentro de SNAP por la Autoridad Ambiental Nacional, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes;

Que, el Convenio de Diversidad Biológica dispone a los Estados parte en su artículo 8 literales b), d) y e) que: “Cuando sea necesario, elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica”, promoverán la protección de ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales y un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas;

Que, la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de la UNESCO establece la obligación de los Estados parte a identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio;

Que, es necesario desarrollar mecanismos de conservación del patrimonio natural de la Provincia de Manabí con la finalidad de tutelar los derechos de la naturaleza y el derecho al medio ambiente sano, promover el desarrollo sustentable y proteger la biodiversidad, los recursos hídricos;

Que, en uso de sus facultades previstas en los artículos 240 y 263 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 7, 41, 42, 43, 47 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución y en el artículo 7 en concordancia con el artículo 47 literal A del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL SISTEMA PROVINCIAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE DE MANABÍ, SPACUSM

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y FINES**

Artículo 1.- Objeto. - El presente instrumento tiene como objeto establecer el Sistema Provincial de Áreas de Conservación y Uso Sostenible de Manabí (SPACUSM) como mecanismo que agrupa y articula y gestiona a las áreas de conservación y uso sustentable; y, otras medidas de conservación basadas en áreas de la Provincia de Manabí.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - La presente normativa rige en toda la provincia de Manabí.

Artículo 3.- Fines. - Son fines del SPACUSM:

- a) Conservar el patrimonio natural y cultural de la Provincia y el mantenimiento y regeneración de los servicios ambientales.
- b) Promover la integración, conectividad, mantenimiento, recuperación rehabilitación de los espacios naturales que garanticen la consolidación del SPACUSM mediante una planificación orientada por el ordenamiento territorial ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Manabí.
- c) Coordinar la gestión de las Áreas de Conservación y Uso Sostenible (ACUS) y otras medidas de conservación basadas en áreas con los otros niveles de Gobierno, las comunidades locales y propietarios privados.
- d) Generar concienciación y corresponsabilidad en el cuidado del ambiente y promocionar el uso sostenible de los recursos naturales.

**TÍTULO II
DEL SPACUSM**

CAPÍTULO I CONFORMACIÓN Y REGISTRO

Artículo 4.- Conformación del SPACUSM. - El Sistema Provincial de Áreas de Conservación y Uso Sostenible de Manabí (SPACUSM) estará conformado por:

- a) Las áreas de conservación y uso sustentable (ACUS) y otras medidas de conservación basadas en áreas que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí haya declarado o constituido con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza; y, aquellas que se constituyan o declaren con a partir de la vigencia de la presente ordenanza.
- b) Las áreas de conservación y usos sustentable (ACUS) y otras medidas de conservación basadas en áreas que hayan sido constituidas por los gobiernos autónomos descentralizados de la provincia de Manabí que han sido debidamente registradas en el SPACUSM.
- c) Las áreas de conservación y usos sustentable (ACUS) y otras medidas de conservación basadas en áreas que hayan sido constituidas por los propietarios privados en la provincia de Manabí que han sido debidamente registradas en el SPACUSM.
- d) Las áreas de conservación y usos sustentable, ACUS, comunitarias y otras medidas de conservación basadas en áreas que hayan sido constituidas o declaradas por las comunidades, pueblos o nacionalidades de la provincia de Manabí que han sido debidamente registradas en el SPACUSM.

Artículo 5. Registro de áreas en el SPACUSM. - Para que las ACUS de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, juntas parroquiales rurales, comunas y comunidades y propietarios privados de la provincia de Manabí, se incorporen en el SPACUSM deberán registrarse en el sistema establecido para el efecto.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí a través de la instancia administrativa encargada de la gestión ambiental, creará mantendrá y actualizará el registro administrativo del SPACUSM, en el que se incorporarán las ACUS y otras medidas de conservación de los gobiernos autónomos descentralizados, privadas y comunitarias que forman parte del SPACUSM.

Para proceder al respectivo registro de las ACUS, los gobiernos autónomos descentralizados municipales, juntas parroquiales rurales, comunas y comunidades y propietarios privados de la provincia de Manabí, solicitarán al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, el registro e incorporación de las ACUS u otras formas de conservación basadas en áreas constituidas por ellos en el SPACUSM, para lo cual se acompañarán los siguientes requisitos:

- a) Solicitud escrita por la máxima autoridad del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, o la máxima autoridad de la junta parroquial, representantes de la comunidades, comunas, pueblos o nacionalidades o de los propietarios privados,

en la que se manifieste de forma expresa se proceda al registro y respectiva incorporación del ACUS u otra medida de conservación basada en áreas, en el SPACUSM.

- b) El acto o instrumento mediante el cual se declaró el ACUS u otra medida de conservación basada en áreas constituidas por ellos.
- c) El expediente del área conforme lo establecido en la presente Ordenanza y en el que se detalle al menos los límites y el modelo de gestión el ACUS u otra medida de conservación basada en áreas y contenga la información del área en formato vectorial en shapefile, u otro similar.

Una vez presentados los requisitos señalados, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, a través de la Dirección de Ambiente y Riesgos o la que haga sus veces, evaluará la documentación y, de ser el caso, solicitará a otras áreas de la institución, los informes que se requieran, para que, sobre la base de ellos se emita un informe técnico motivado en el que se recomiende aceptar o no el registro o incorporación del ACUS u otra medida de conservación basada en áreas constituidas por ellas, en el SPACUSM.

Sobre la base del informe técnico, la máxima autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, resolverá sobre la procedencia del registro e incorporación en el SPACUSM, la resolución se notificará al solicitante. En caso que se resuelva favorablemente el registro e inscripción, la instancia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí encargada de la gestión ambiental, procederá a registrar e incorporar en el SPACUSM al ACUS u otra medida de conservación basada en áreas constituidas por ellas.

CAPITULO II LINEAMIENTOS DE RECTORÍA Y GESTIÓN

Artículo 6.- Rectoría. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí emitirá las políticas y directrices de gestión del SPACUSM.

Artículo 7.- Gestión. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí coordinará con los gobiernos municipales, parroquiales, propietarios privados, comunas y comunidades que administren las ACUS u otras medidas de conservación que forme parte del SPACUSM, las estrategias de planificación y financiamiento para garantizar los fines del Sistema, mediante la articulación de los planes, programas y proyectos que se desarrollen en las ACUS.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, promoverá la participación de organismos del sector empresarial, comercial, académico y de la sociedad en general, comunas y comunidades, así como organizaciones no gubernamentales y otras entidades que tengan relación con la gestión del SPACUSM, con el objeto de contar con criterios y propuestas que fortalezcan la gestión del SPACUSM.

Artículo 8.- De la gestión de las ACUS. - La administración, gestión, control y financiamiento de las ACUS u otras medidas de conservación basadas en áreas de los Gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales que formen parte del SPACUSM, será responsabilidad del respectivo nivel de Gobierno.

La administración, control, gestión y financiamiento de las ACUS u otras medidas de conservación basadas en áreas privadas o comunitarias que formen parte del SPACUSM será responsabilidad de los respectivos propietarios privados o comunidades.

Para dicho efecto, aplicarán los modelos de gestión que se hayan desarrollado para cada una de las áreas.

CAPITULO III SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SPACUSM

Artículo 9.- Sostenibilidad Financiera. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, elaborará conjuntamente con los administradores de las ACUS u otras medidas de conservación basadas en áreas constituidas por ella, que forme parte del SPACUSM, el plan de sostenibilidad financiera del SPACUSM. Podrán participar el proceso de construcción de dicho Plan, otros actores que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí considere necesario.

En plan de sostenibilidad financiera, se identificarán las fuentes de financiamiento públicas, privadas, comunitarias, nacionales o internacionales y las estrategias para la obtención de recursos. Para dicho efecto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí coordinará con los gobiernos municipales y parroquiales rurales, propietarios privados y comunitarios, la ejecución del plan de sostenibilidad financiera y establecerá alianzas estratégicas con diferentes actores para el cumplimiento del Plan.

Artículo 10- Del Fondo de Gestión. - Para fortalecer la gestión de los recursos económicos que se obtengan para la gestión del SPACUSM, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí podrá constituir un Fondo Ambiental.

Artículo 11.- De los recursos destinados a la conservación. – Los recursos económicos que se obtengan, se invertirán en la gestión el SPACUSM y en el desarrollo y ejecución de planes, programas y proyectos en las ACUS y otras medidas de conservación basadas en áreas que formen parte de dicho Sistema.

TÍTULO III DE LAS ACUS

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, FINES Y ETAPAS

Artículo 12.- Definición. - Las Áreas de Conservación y Uso Sostenible (ACUS) provinciales de Manabí son áreas declaradas y delimitadas territorialmente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, con la finalidad de conservar, proteger y restaurar el patrimonio natural de la Provincia; mantener y garantizar la regeneración de los servicios ambientales y promover el desarrollo de actividades sustentables.

Artículo 13.- Fines de las ACUS provinciales. - Son fines de las ACUS provinciales de Manabí:

- a) Conservar el patrimonio natural y cultural de la provincia.
- b) Proteger ecosistemas representativos de la provincia.
- c) Mantener y regenerar los bienes y servicios ambientales para beneficio de las poblaciones locales.
- d) Realizar procesos de restauración ecológica de los ecosistemas que brindan bienes y servicios ambientales.
- e) Fomentar la educación e investigación ambiental sobre la conservación y usos sostenible de los recursos naturales.
- f) Promover el desarrollo de actividades sostenibles y sustentables que no afecten el patrimonio natural de la Provincia.

Artículo 14.- Etapas para la ACUS. - Para la constitución de ACUS se observarán las siguientes etapas:

- a) Iniciativa;
- b) Socialización; y,
- c) Declaración.

CAPÍTULO II ETAPA DE LA INICIATIVA

Artículo 15.- Criterios para la creación de ACUS provinciales. - Para la creación de un ACUS provincial u otras medidas de conservación basadas en áreas, la instancia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí encargada de la gestión ambiental, deberá verificar que el área que pretende declarar como ACUS cuente con uno o varios criterios de conservación y recuperación que justificarían su protección.

Para dicho efecto, se observarán uno o más de los siguientes criterios de conservación y recuperación:

- a) Que sea un área en la que estén presentes ecosistemas frágiles y amenazados o albergue poblaciones de especies de flora y fauna con algún tipo de amenaza o endemismo; o

especies que en virtud de convenios internacionales o disposiciones específicas requieran una protección especial.

- b) Que sea un área de reproducción y cría, refugio de especies migratorias, presencia de árboles semilleros, etc.
- c) Que se generen servicios ecosistémicos, en especial hídricos o los paisajísticos, la prevención de desastres, mitigación, entre otros.
- d) Contener elementos naturales que tengan un especial interés científico, educativo, turístico, cultural o recreativo.
- e) Contener recursos arqueológicos o expresiones culturales significativas en la provincia.
- f) Ser áreas de especial interés cuyos ecosistemas requieren restauración o rehabilitación.

Artículo 16. - Iniciativa. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí podrá constituir ACUS provinciales u otras medidas de conservación basadas en ACUS, de oficio o a petición de parte.

Artículo 17.- Iniciativa de oficio. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, por iniciativa propia, iniciará el proceso para constituir un ACUS provincial u otra medida de conservación basada en áreas.

Para dicho efecto, la instancia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí encargada de la gestión ambiental, conformará el expediente para la constitución del ACUS de conformidad con lo establecido en el presente instrumento y procederá a realizar el diseño y estudio de alternativas.

Una vez conformado el expediente, debidamente aprobado, la instancia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí encargada de la gestión ambiental, iniciará el proceso de socialización.

Artículo 18.- Diseño del ACUSP. - Una vez que se ha determinado que el área cumpla con uno a varios de los criterios para la creación del ACUS, la instancia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí encargada de la gestión ambiental deberá establecer:

- a) Los objetivos de creación del área.
- b) Los valores de conservación del área.
- c) El estudio de alternativas de manejo.

Artículo 19.- Estudio de Alternativas de Manejo. - El estudio de las alternativas define si una zona propuesta cumple con uno más de los criterios para la creación de ACUS provinciales y comprenderá al menos lo siguiente:

- a) Diagnóstico de la situación actual del área en el que se detalle la ubicación, división administrativa, aspectos biofísicos, aspectos socioeconómicos y culturales.

- b) Evaluación de cumplimiento de uno o más los criterios para la creación de ACUS provinciales.
- c) El posible modelo de gestión del área y la identificación de programas y proyectos ambientales y fuentes de financiamiento potenciales para el manejo del SPACUSM.

Artículo 20.- Iniciativa a petición de parte. - Los gobiernos municipales o parroquiales rurales de la provincia de Manabí, los propietarios privados o comunitarios y/o de otras personas naturales y jurídicas de la sociedad civil, podrán proponer al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, la constitución de ACUS o de otras medidas de conservación basadas en áreas, para lo cual el proponente deberá presentar los requisitos previstos en esta Ordenanza.

Una vez que se dé cumplimiento a los requisitos, la instancia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí encargada de la gestión ambiental, evaluará y procederá a aprobar, negar u observar el expediente adjunto a la solicitud.

En caso que se observe el expediente, las observaciones deberán ser notificadas al proponente para que en un plazo de 15 días pueda absolver las mismas. El proponente podrá solicitar una ampliación del plazo por 15 días adicionales para resolver las observaciones; vencido dicho plazo la instancia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí encargada de la gestión ambiental, verificará el expediente y de ser el caso aprobará o procederá con el archivo del mismo. Aprobado el expediente se procederá a la etapa de socialización.

Artículo 21.- Requisitos. – Para iniciar el proceso de constitución del ACUS provinciales u otras medidas de conservación basadas en áreas, o el registro de las ACUS u otras medidas de conservación basadas en áreas de los gobiernos municipales, parroquiales y áreas privadas o comunitarias se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) En los casos de iniciativa de petición de parte se deberá presentar una solicitud dirigida a la máxima autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, mediante la cual se solicite la creación del ACUS u otra medida de conservación basada en áreas. En la solicitud se identificará al proponente, especificando la condición en la que comparece, y se adjuntará el expediente.
- b) Expediente que deberá contener al menos:
 - Información general sobre el área que se propone declarar como ACUS, ubicación y extensión del área acompañando coordenadas geográficas, linderos, y hectáreas, considerando que los límites del ACUS u otra forma de conservación basada en áreas no se superpongan con límites de áreas protegidas del SNAP;
 - Descripción del ecosistemas y componentes bióticos y abióticos que se encuentran en el área;
 - Diagnóstico de la situación socioambiental del área;
 - Estado de tenencia, dominio y posesión de la tierra del área propuesta;

- La justificación motivada que se cumplen uno o varios criterios para la declaratoria de ACUS u otras medidas de conservación;
- En caso de la iniciativa por petición de parte, contar con la declaración de compromiso para cumplir con las obligaciones y planes de manejo que se establecieron como efecto de la declaratoria;
- Un croquis georreferenciado del área, shapefiles u otros mecanismos; y,
- El diseño y alternativas de manejo del área propuesta.

CAPÍTULO III ETAPA DE SOCIALIZACIÓN

Artículo 22.- Alcance. – La etapa de socialización tendrá como objeto poner en conocimiento de la población los fundamentos, objetivos, límites y alternativas de manejo; y, sobre la base de la información facilitada obtener criterios de la comunidad que puedan ser considerados para la creación y gestión del área.

Una vez que la instancia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí encargada de la gestión ambiental, cuente con los expedientes debidamente aprobados, planificará el proceso de socialización de la propuesta de declaratoria del ACUS provincial.

Artículo 23.- Mecanismos de socialización. - La instancia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí encargada de la gestión ambiental, realizará los procesos de socialización mediante asambleas o talleres participativos. Para dicho efecto se convocará a los propietarios, posesionarios, representantes de organizaciones sociales de primer y segundo orden, tales como comunas, recintos, barrios asociaciones de organizaciones y comunidades; y, a las autoridades de los diferentes niveles de gobierno que ejerzan sus competencias en el área propuesta.

En caso que dentro del área a declararse como ACUS se encontraren comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, realizará el proceso de consulta previa a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas con el objeto de obtener su consentimiento, libre e informado, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y otros instrumentos internacionales aplicables.

Artículo 24.- Informe de socialización. - Los procesos de socialización se registrarán en las respectivas actas en las que se deberán consignar al menos el mecanismo de socialización aplicado, los temas tratados, los criterios vertidos por la comunidad y el registro de participantes. Sobre la base de este registro, la instancia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí encargada de la gestión ambiental, elaborará el informe del proceso de socialización.

CAPÍTULO IV ETAPA DE DECLARACIÓN

Artículo 25. – Etapa de creación del ACUS provincial. – Con el informe técnico favorable emitido por la instancia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí encargada de la gestión ambiental, la Procuraduría Síndica preparará el proyecto de resolución a través del cual se creará oficialmente el ACUS, el que será emitida y suscrita por la máxima autoridad ejecutiva de la institución.

Una vez creada la nueva ACUS, la instancia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí encargada de la gestión ambiental en el registro del SPACUSM y se pondrá en conocimiento de la Autoridad Ambiental Nacional y de los otros gobiernos autónomos descentralizados la creación de la nueva ACUS otras medidas de conservación basadas en áreas, ordenando además su publicación en la Gaceta Institucional y su difusión a través de los medios disponibles para el efecto.

Artículo 26.- Tenencia de la tierra. - Los derechos de propiedad y/o de posesión de las tierras que forman parte de las ACUS provinciales y otras medidas de conservación basadas en áreas y demás ACUS que se registren en el SPACUSM, no se afectan para efectos de esta Ordenanza.

Los legítimos propietarios y posesionarios para la realización de sus actividades observarán lo establecido en el correspondiente plan de manejo del ACUS.

CAPÍTULO V INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DEL ACUS PROVINCIAL

Artículo 27.- Plan de Manejo. – Creada el ACUS provincial u otras medidas de conservación basadas en áreas, la instancia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí encargada de la gestión ambiental, elaborará de forma participativa con los actores que influyen en la respectiva área, el plan de manejo.

El Plan de Manejo de las ACUS provinciales u otras medidas de conservación basadas en áreas, es la herramienta de planificación participativa que permite determinar la zonificación del área, las estrategias, acciones y recursos para alcanzar los objetivos de manejo y orientar la gestión de las áreas de conservación y uso sustentable; será de observancia obligatoria para la realización de actividades, obras, programas y proyectos.

El Plan de Manejo, en base a sus características específicas desarrollará los siguientes programas de manejo:

- a) Administración y planificación.
- b) Control y vigilancia.
- c) Manejo del patrimonio natural y cultural
- d) Uso sustentable de los recursos naturales.
- e) Comunicación, educación y participación.
- f) Uso público y turismo de ser el caso.

El plan de manejo previa su emisión será socializado a los propietarios, comunidades, Gobiernos autónomos descentralizados y otros actores de la respectiva ACUS o de otras medidas de conservación basada en áreas. En lo referente a los titulares de derechos colectivos, la herramienta de manejo será sometida a un proceso de consulta previa a su expedición.

Artículo 28.- Zonificación. - En el plan de manejo del ACUS u otras medidas de conservación basadas en áreas se establecerá la zonificación del área, considerando las siguientes zonas:

- a) Zona intangible
- b) Zona de recuperación y restauración
- c) Zona de Uso Sostenible

Para la zonificación se realizará el correspondiente análisis de las características ecosistemas y para delimitar las respectivas zonas se aplicará los lineamientos que emita la instancia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí encargada de la gestión ambiental.

Artículo 29.- Actividades permitidas. - En las ACUS provinciales u otras medidas de conservación basadas en áreas serán actividades permitidas: la preservación, protección, investigación, recuperación y restauración; bioeconomía, control de especies invasoras, educación y cultura; recreación y turismo controlado; actividades productivas sostenibles y de subsistencia

Artículo 30.- Lineamientos de conservación. - Para la realización de actividades en las ACUS del SPACUSM se observará, los siguientes lineamientos:

- a) Toda actividad deberá considerar el tipo de ecosistema natural, respetando su vocación natural y priorizando su protección y restauración.
- b) El manejo y aprovechamiento sostenible de recursos naturales deberán precautelar la integridad de la biodiversidad en los distintos ecosistemas, evitando su uso indiscriminado y agresivo.
- c) Los bienes y servicios ambientales serán identificados de conformidad a cada ecosistema, clasificando sus aportes según las áreas de beneficiarios directos e indirectos.
- d) La investigación se desarrollará de manera transversal entre las distintas actividades de conservación, manejo, restauración y aprovechamiento de las ACUS y otras medidas de conservación basadas en áreas que conforman el SPACUSM.

- e) Se privilegiarán las acciones tendientes a establecer espacios de conectividad entre ecosistemas al desarrollarse planes de restauración, principalmente por procedimientos de regeneración natural y forestación con especies nativas y agroforestales.
- f) El asesoramiento técnico a los pobladores en territorio, bajo coordinación entre los diferentes niveles de Gobiernos autónomos descentralizados se centrará de manera preferencial en las actividades de conservación, restauración, manejo y aprovechamiento sostenible, en ese orden respectivamente.
- g) Las actividades agropecuarias serán orientadas a su mejoramiento, procurando su eficiencia y producción, de manera tal que fije una tendencia a frenar y disminuir la expansión de la frontera agrícola y ganadera, contribuyendo a la protección de los remanentes de ecosistemas naturales.

Artículo 31.- Modelo de Gestión. - En el plan de manejo de las ACUS provinciales u otras medidas de conservación basadas en áreas, se establecerá el modelo de gestión en el cual se establecerá la formas y mecanismos de administración, gestión, control y financiamiento de dichas áreas. El modelo de gestión se elaborará de forma participativa y en el mismo se considerará la participación a propietarios privados y comunitarios, a los gobiernos autónomos descentralizados de los diferentes niveles de gobierno de la provincia, organismos no gubernamentales, academia y otros actores que tengan influencia en la respectiva área.

En las ACUS y otras medidas de conservación basadas en áreas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales que formen parte del SPACUSM será responsabilidad del respectivo nivel de gobierno de conformidad al modelo de gestión aprobado por dichos niveles de gobierno.

El modelo de gestión de las ACUS y otras medidas de conservación basadas en áreas privadas y comunitarias será desarrollado y ejecutado por los respectivos propietarios privados o comunidades.

Artículo 32.- Incentivos. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí podrá establecer incentivos para promover la conservación y el desarrollo de actividades sustentables en las ACUS provinciales y en otras medidas de conservación basadas en áreas. Se priorizarán la aplicación de incentivos a los propietarios o legítimos poseedores que se encuentren en el ACUS provincial.

Los incentivos podrán ser tributarios, capacitación en mecanismos de producción sustentables, asesoría en el desarrollo de proyectos ambientales, entre otros.

Los incentivos que reconozcan otros niveles de gobierno de la provincia se aplicarán de conformidad con la normativa correspondiente.

TÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 33.- Infracciones. - Es infracción leve el incumplimiento del plan de manejo de las ACUS provinciales y será sancionado con una multa de uno a cinco salarios básicos unificados del trabajador en general.

En las ACUS provinciales se aplicarán las infracciones y sanciones tipificadas en el Código Orgánico del Ambiente y sobre las cuales tiene potestad de juzgamiento el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. - Incorpórese en el SPACUSM el “Área de Conservación y Uso Sustentable Comunitario del Estuario del Río Portoviejo, ACUS ERP”, creada por las comunas de San Jacinto, Las Gilces, Santa Teresa y San Roque; puesto, que la misma cumple con los fines del Sistema.

La gestión del ACUS ERP estará cargo de las comunidades de conformidad con el plan de manejo y modelo de gestión que ellas hubieren emitido para el efecto.

SEGUNDA. - La creación del SPACUSM será notificada con fines informativos a la Autoridad Ambiental Nacional.

TERCERA. - Para facilitar la gestión del SPACUSM, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, suscribirá convenios de coordinación interinstitucional con los gobiernos municipales, parroquiales, propietarios privados, con comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades y otros actores que influyan en la gestión del Sistema.

CUARTA. - Las áreas de conservación creadas con anterioridad a la aprobación de esta Ordenanza mantendrán vigente su finalidad de protección ambiental, pero de oficio adoptarán la nueva nomenclatura de Áreas de Conservación y Uso Sostenible y serán incorporadas al SPACUSM.

QUINTA. - El registro del SPACUSM, se realizará en la forma, instrumentos o mecanismos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí establezca.

SEXTA. - En todo aquello no previsto en esta Ordenanza, la planificación, gestión y control referidos al SPACUSM estarán sujetas al ordenamiento jurídico nacional.

DIPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – La Dirección Ambiental y Riegos en el término de 120 días contados a partir del día siguiente a la suscripción de la presente Ordenanza deberá registrar en el SPACUSM a las áreas parte del anterior sistema provincial.

SEGUNDA. – En el término de 120 día contados a partir del día siguiente de la suscripción de la presente Ordenanza, la instancia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí encargada de la gestión ambiental, emitirá las normas técnicas, reglamentarias y mecanismos de zonificación para la ejecución de la presente Ordenanza.

TERCERA. – La instancia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí encargada de la gestión ambiental, en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la sanción de esta Ordenanza, dará inicio con el proceso para el registro de ACUS al SPACUSM.

CUARTA. – En el plazo de 6 meses contados a partir de la fecha de sanción de la presente Ordenanza, las áreas de conservación creadas con anterioridad a la aprobación de este instrumento, deberán haber cumplido con la adopción de oficio referida en la disposición general cuarta.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga la Ordenanza que establece el Sistema de Áreas de Conservación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí Provincial, sancionada el 5 de marzo del 2014.

Los instrumentos mediante los cuales el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí creó, declaró o constituyó áreas de conservación y uso sustentable u otras medidas de conservación basadas en áreas, que fueron expedidos con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza seguirán vigentes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web, en el Registro Oficial y Gaceta Oficial de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Manabí a los 27 días de marzo del 2024.

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO DE MANABÍ

Ab. Joel Alcívar Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, certifica que la presente Ordenanza fue analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Manabí, en sesión ordinaria realizada el 27 de febrero de 2024, notificada en primer debate mediante Resolución No. 008-PLE-CPM-27-02-2024, y sesión ordinaria del 27 de marzo del 2024, notificada en segundo y definitivo debate, mediante Resolución No. 007-PLE-CPM-27-03-2024.

Ab. Joel Alcívar Cedeño
SECRETARIO GENERAL

EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ. - De conformidad a lo establecido en el artículo 322 y 324 del COOTAD, sanciónese, ejecútense y publíquese.

Portoviejo, 27 de marzo del 2024.

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO DE MANABÍ

PROVEYÓ Y FIRMÓ la Ordenanza que antecede el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, el 27 de marzo del 2024.

Ab. Joel Alcívar Cedeño
SECRETARIO GENERAL